



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. DO SOCIAL N. 1 VIGO

SENTENCIA: 00289/2017

-

CALLE LALIN NUM. 4-2°. VIGO
Tfno: 986-817469/70/71
Fax: 986-817472

Equipo/usuario: RG

NIG: 36057 44 4 2017 0000465
Modelo: N02700

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000089 /2017

Procedimiento origen: /
Sobre: ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña:

ABOGADO/A: GUILLERMO BARROS ARIAS-CASTRO, GUILLERMO BARROS ARIAS-CASTRO , GUILLERMO BARROS ARIAS-CASTRO

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: CONCELLO DE VIGO

ABOGADO/A: LETRADO AYUNTAMIENTO

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

SENTENCIA

En la ciudad de Vigo, a tres de mayo de dos mil diecisiete.

Vistos por mi, José Manuel Díaz Alvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Vigo, los presentes autos sobre cantidades seguidos entre partes, como demandantes D^{a.}, D^{a.} y D^{a.}, representadas por el letrado D. Guillermo Barros Arias-Castro y como demandado el Concello de Vigo representado por el letrado D. Pablo Olmos Pita.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 25 de enero de este año en el Decanato y el día 30 en este Juzgado de lo Social tuvo entrada demanda presentada por la citada parte demandante en la que, tras exponer los hechos y alegar los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminaba suplicando que se dictase sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.



Segundo.- Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración del acto de juicio el día 2 de mayo, el cual se celebró en la fecha señalada en todas sus fases con el resultado que consta en el acta, quedando los autos conclusos para sentencia.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

Tercero.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las normas legales de procedimiento.

HECHOS DECLARADOS PROBADOS

Primero.- Las demandantes D^a., D^a. y D^a. vinieron prestando servicios para la empresa IMESAPI, S.A. hasta que por el Juzgado de lo Social número 4 de esta ciudad se dictó sentencia el día 2 de julio de 2015 en el procedimiento número 474/2013 declarando la existencia de cesión ilegal y **“...la condición de las demandantes como personal laboral indefinido del Concello, con la categoría de Administrativo C1, complemento de destino 19, salario mensual bruto de a 2.094,14 euros, y las siguientes antigüedades: 30-07-07, 08-04-03 y 04-07-06; condenando al CONCELLO DE VIGO y a la empresa IMESAPI, S.L. a estar y pasar por tal declaración”**.

Segundo.- Las actoras fueron despedida por el Concello de Vigo el día 31 de julio de 2013 y el Juzgado de lo Social número 4, Refuerzo, de esta ciudad, dictó sentencia el día 30 de junio de 2015 en el procedimiento número 1.030/2014 declarando el despido improcedente y condenando a dicho Concello a que optase por readmitirlas o indemnizarlas, sentencia confirmada por el T.S.J. de Galicia mediante la suya de fecha 29 de diciembre de 2015.

Tercero.- Por el período comprendido entre el 23 de marzo de 2012 y el 22 de marzo de 2013 reclaman las actoras las siguientes diferencias retributivas entre lo que debieron percibir y lo que les abonó la empresa IMESAPI, S.A.: D^a. 9.757'31 euros, D^a. 9.335 euros y D^a. 10.057'52 euros.

Así como un interés por mora del 10%.

Cuarto.- Durante los años 2012 y 2013 las trabajadoras debieron percibir el siguiente salario mensual prorrateado:



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

D^a. y D^a. 2.094'14 hasta julio de 2012 y 2.124'24 desde el 1 de agosto.

D^a. 2.154'34 en todo el período reclamado.

Y percibieron:

D^a. 1.205'29 en el 2012, 1.555'29 en enero de 2013, 1.205'29 en febrero y 1.905'29 en marzo.

D^a. 1.205'29 en el 2012 hasta junio, 1.260'08 euros en el resto del período reclamado.

Y D^a. 1.314'87 en el 2012, salvo octubre que fueron 1.273'87, y en enero, febrero y marzo de 2013.

Quinto.- Presentada reclamación previa el día 22 de marzo de 2013, fue desestimada por el Concello mediante resolución de fecha 24 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Juzgado de lo Social número 4 de esta ciudad dictó sentencia el día 2 de julio de 2015 en el procedimiento número 474/2013 declarando la existencia de cesión ilegal y **"...la condición de las demandantes como personal laboral indefinido del Concello, con la categoría de Administrativo C1, complemento de destino 19, salario mensual bruto de a 2.094,14 euros, y las siguientes antigüedades: 30-07-07, 08-04-03 y 04-07-06"**

Ahora reclaman el período comprendido entre el 23 de marzo de 2012 y el 22 de marzo de 2013 las siguientes diferencias retributivas entre lo que debieron percibir y lo que les abonó la empresa IMESAPI, S.A.: D^a. 9.757'31 euros, D^a. 9.335 euros y D^a. 10.057'52 euros.

Y el Concello discrepa ligeramente de las diferencias reclamadas.

Y, visto lo que el Concello alega que debieron percibir y lo que cobraron según las nóminas e informes de cotización aportados, las diferencias resultantes son: D^a. 9.917'50 euros, D^a. 10.356'89 euros y D^a. 10.014'01 euros, cantidades por las que debe estimarse la demanda.



Concluir señalando que, si bien el T.S. venía entendiendo que no cabían los intereses de demora cuando la demanda se estimaba en parte (sentencias de fechas 15 de junio de 1999, 27 de enero y 7 de febrero de 2005 y 6 de noviembre de 2006), dicha doctrina varió desde la sentencia de fecha 30 de enero de 2008, seguida por las de 8 de junio y 14 y 23 de julio de 2009 y 29 de junio de 2012, entre otras, con base en la doctrina fijada por el TC en sus sentencias 114/1992, de 14 de septiembre y 206/1993, de 22 de junio, admitiéndose por ello actualmente el devengo de dichos intereses.

Segundo.- Según lo dispuesto por los artículos 191.1 y 192.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, contra esta sentencia pueden las partes interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 117 de la Constitución, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el Pueblo Español,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por las actoras, debo condenar y condeno al Concello de Vigo a que les abone las siguientes cantidades: a D^a. 9.917'50 euros, a D^a. 10.014'01 euros y a D^a. 10.356'89 euros, así como a cada uno un interés por mora del 10% anual.

Se hace saber a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, el cual podrán anunciar por mera manifestación de la parte o de su representante de su propósito de entablarlo al hacerle la notificación de aquélla o mediante comparecencia o por escrito en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

